

Siendo esta Junta la cabeza y xefe de toda la Facultad Farmacéutica del Reyno, la guardarán, como tambien á qualquiera Vocal de ella en particular, todos los Individuos de dichos Colegios, y demas Profesores Farmacéuticos el respeto, subordinacion, y decoro que les es debido; y siempre que algun miembro de dicha Junta se halle presente en qualquier Colegio ó Cuerpo Facultativo de Farmacia, no solo reasumirá las facultades del Xefe inmediato de aquel Cuerpo, sino que tendrá voto en todos sus exercicios y actos públicos, ó privados, sin perder por esto sus derechos en la Junta Superior. Pero esto no debe entenderse en los Reales Colegios de la Facultad reunida.

15
Tendrá esta Junta facultad de conferir los empleos de Secretario, Oficiales, Porteros, y demas que juzgue necesarios para el desempeño de sus funciones, y mayor bien de la Facultad y del público; de cuyo exercicio les podrá suspender por el tiempo que tuviere por conveniente, siempre que no llenen sus deberes á satisfaccion de la misma Junta.

16
No se imprimirá obra alguna de Farmacia sin la aprobacion de esta Junta Superior, y de la General de Gobierno de la Facultad reunida, á cuyo efecto manda S. M. que ningun Juez de Imprentas pueda dar licencia sin el dictámen de dichas dos Juntas.

17
Estando mandado por Leyes de estos Reynos que solamente los Farmacéuticos despachen los medicamentos simples y compuestos, y que los Especieros ó Drogueros vendan solamente por mayor los simples, y de ningun modo los compuestos; y siendo notorios los graves perjuicios que se originan á la salud pública de que dichos Drogueros no cumplan con lo mandado, deberá zelar esta Junta con la mayor escrupulosidad este punto, valiéndose para ello de los medios que juzgue mas oportunos, prohibiendo que dichos Drogueros puedan despachar medicinas compuestas aun á los Profesores Farmacéuticos, sus correspondientes, sin que primero sean examinadas y reconocidas por la persona ó personas que diputare esta Junta, sellándolas con su sello, imponiéndoles las penas que establecen las leyes.

18
Para precaver los graves daños que tambien han resultado y resultan diariamente á la salud pública con la tolerancia de muchos imperitos, que sin examen ni título se inxieren en elaborar y vender medicinas sin receta de Facultativos autorizados para ello, cuidará esta Junta de que se prohiba semejante abuso.

19
Tambien cuidará dicha Junta de que ninguna persona pueda vender

yer-